

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00003 00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal, a fin de que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, pues el valor anotado no guarda identidad con el juramento estimatorio señalado y la determinación de la cuantía, así como tampoco compagina con el valor resultante en el dictamen pericial adosado como soporte de la pretensión.

2. Precise la clase de acción que ejercita. De corresponder a la responsabilidad civil, deberá aclarar bajo qué modalidad la respalda.

3. Ajuste el juramento estimatorio de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, determinando la modalidad (indemnización por perjuicios, compensación, frutos o mejoras) y los conceptos que integran cada uno, de manera discriminada y clara.

4. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de la demandada e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ